

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	: LUIS EDUARDO VELASQUEZ MORENO Y OTROS
Radicación	: 2023-00301

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **Luis Eduardo Velasquez Moreno, Hernando Gil Tovar e Idanis Gil Chacon**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de cobrar los valores adeudados tal cual como fue pactado en el título ejecutivo base de recaudo, es decir, cobrando cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, especificando su valor, fecha de vencimiento y por contera, fecha en que se causan los intereses de mora de cada uno de los pagos que pretende ejecutar.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **Luis Eduardo Velasquez Moreno, Hernando Gil Tovar e Idanis Gil Chacon**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARGARITA SAAVEDRA MAC' AUSLAND**, para que actúe en calidad de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY